



BOLETÍN TRIBUTARIO - 082/15

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. NORMATIVA

- **DISTRIBUYEN UNAS FUNCIONES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - [Resolución 000033 del 26 de abril de 2016](#)**

II. DOCTRINA

1. **LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL CONCEPTO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE UN RESIDENTE COLOMBIANO, CUYO BENEFICIARIO EFECTIVO SEA UN RESIDENTE DEL OTRO ESTADO CONTRATANTE (ESPAÑA) ESTÁN SOMETIDOS A UNA TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL 10% DEL INGRESO BRUTO PAGADO**

Manifestó la DIAN:

“Por lo tanto, en una coherente interpretación del convenio, se debe entender que el servicio de asesoría legal y/o jurídica se encuentra del marco conceptual de consultoría y por lo tanto estaría ajustado y correría la suerte de lo señalado en el artículo 12 del CDI, ya que calificarlo sin menoscabo como un beneficio empresarial, interrumpiría el objeto, contexto y propósito de lo señalado _en el articulado del convenio.

Es así como este Despacho colige que el pago o abono en cuenta realizado por un residente en Colombia a un beneficiario efectivo -residente Español- estaría sujeto a una tarifa de retención en la fuente del 10% del ingreso bruto pagado.

Por las consideraciones expuestas se revoca el Oficio 005838 de febrero 25 del 2015”. (Subrayado fuera de texto - Concepto 005945 del 7 de abril de 2016).

2. **UNA INVERSIÓN DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO, REGIDA POR EL ARTICULO 18-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NO CONFIGURA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 20-1 IBÍDEM**

La DIAN acentuó:

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cablenet.co



“Lo anterior permite observar que no es por el hecho de realizar una inversión de portafolio, por lo que un extranjero no residente tendrá un Establecimiento Permanente en Colombia; puesto que la figura de Establecimiento Permanente se presenta cuando se den los supuestos legales que dan lugar a la realización de ciertas actividades en todo o en parte, como en el caso de la realización de actividad de prestación de servicios hoteleros en el territorio nacional a través de un patrimonio autónomo; y es en ese sentido que la doctrina contenida en el Oficio 0004554 de 2015 se expresa respecto del régimen aplicable (dividendos) para este tipo de actividad en el país, realizados por una inversión directa.

(...)

En este contexto, la norma tributaria consagra el régimen aplicable a las inversiones de capital del exterior de portafolio; por lo que la norma debe considerarse exclusivamente para este tipo de inversiones, que no es inversión directa”. (Concepto 005468 del 12 de marzo de 2016).

3. **RECALCA QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ACEPTA EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA FACTURA TENGA LA CONNOTACIÓN DE TÍTULO VALOR, QUE EL VENDEDOR PUEDA CONSERVAR EL ORIGINAL Y ENTREGAR AL COMPRADOR UNA COPIA DE LA MISMA. NO OBSTANTE, SI NO TIENE ESTA CONNOTACIÓN, EL VENDEDOR DEBERÁ CONSERVAR LA COPIA Y ENTREGAR EL CORRESPONDIENTE ORIGINAL AL COMPRADOR. EN CONSECUENCIA, PARA EL COMPRADOR, SEGÚN LA SITUACIÓN DE QUE SE TRATE, EL ORIGINAL DE LA FACTURA O SU COPIA CONSTITUYE EL SOPORTE DE COSTOS Y GASTOS. (Concepto 006090 del 17 de marzo de 2016).**
4. **BENEFICIOS DE PROGRESIVIDAD - LEY 1429 DE 2010 (FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO) - DECRETO 545 DE 2011**

Enfatizó la DIAN:

“En consecuencia, si un establecimiento de comercio que pertenece a una persona natural, se encuentra en funcionamiento desarrollando su actividad, es transferido o aportado a una nueva empresa que pretende obtener beneficios, estaría incurso en las causales de exclusión del beneficio contempladas en los literales g) o h) mencionados dependiendo de las circunstancias particulares de la operación económica”. (Concepto 005722 del 15 de marzo de 2016).



5. DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA EN VENTAS A PLAZOS

Al respecto precisó:

“El primer aspecto a aclarar es que el artículo 95 del Estatuto Tributario rige exclusivamente para la venta a plazos de mercancías, o sea de inventarios de activos movibles sean bienes muebles o inmuebles que están destinados a ser vendidos dentro del giro ordinario de la empresa...”

(...)

En segundo lugar, este sistema tributario especial para determinar la renta bruta, permite que cuando se venda regularmente a plazos dentro de un sistema organizado, en cada periodo gravable se debe distinguir entre lo que es recuperación del costo, de la parte que es realización de una utilidad, permitiendo que el gravamen de renta afecte solamente la ganancia efectiva de la venta de la mercancía.

Ahora bien, si el contribuyente determina su renta bruta por el sistema ordinario, como en el caso consultado, y opta por el sistema especial, debe obtener autorización del Director Seccional de la respectiva Dirección Seccional a la que pertenezca el contribuyente, así como cuando utilizando el sistema especial opte por el ordinario, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto Reglamentario 187 de 1995”. (Concepto 006086 del 17 de marzo de 2016).

6. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 566-1 ESTATUTO TRIBUTARIO

Frente al tema expuesto destacó:

“El artículo 566-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 1111 de 2006, establece la notificación electrónica, en los siguientes términos:

(...)

Efectivamente, tal como usted lo plantea, en materia tributaria, la norma que se transcribe contempla la notificación electrónica; no obstante, la misma no ha entrado a operar”. (Concepto 005473 del 12 de marzo de 2016).

7. LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PRESTADOS BAJO CONTRATO, ESTÁN EXCEPTUADOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y ESTÁN GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO. NO OBSTANTE, LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PRESTADOS BAJO CONTRATO (CATERING), ENTENDIDO COMO

OROZCO
&
asociados



EL SUMINISTRO DE COMIDAS O BEBIDAS PREPARADAS PARA LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE, ESTÁN GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A LA TARIFA GENERAL, ESTO ES, AL 16%. (Concepto 100208221 - 000201 del 11 de marzo de 2016).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de abril de 2016

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co

www.albaluciaorozco.com